ORGANIZACION MUNDIAL DEL TURISMO
CONSEJO EJECUTIVO

CE/74/4 b)
Madrid, octubre de 2004
Original: español

74ª reunión
Salvador de Bahía (Brasil), 2 y 3 de diciembre 2004
Punto 4 b) del orden del día provisional

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ESTATUTARIOS

b) Aplicación de las disposiciones del artículo 34 de los Estatutos y del párrafo 13 de las Reglas de financiación anexas a los Estatutos

Nota del Secretario General

En el presente documento el Secretario General informa al Consejo Ejecutivo sobre la aplicación de las disposiciones del artículo 34 de los Estatutos y del párrafo 13 de las Reglas de Financiación anexas a los Estatutos, de conformidad con las resoluciones 451(XV) y 452(XV) adoptadas por la Asamblea General en su decimoquinta reunión.

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ESTATUTARIOS

b) Aplicación de las disposiciones del artículo 34 de los Estatutos y del párrafo 13 de las Reglas de financiación anexas a los Estatutos

1. Al 15 de octubre de 2004, las disposiciones del Artículo 34 de los Estatutos y/o del párrafo 13 de las Reglas de Financiación anexas a los Estatutos, cuyo texto figura en el anexo de este documento, se aplican a los 24 Miembros listados a continuación:

FULL MEMBERS MEMBRES EFFECTIFS MIEMBROS EFECTIVOS	PARAGR. 13 PARRAFO 13	ART. 34	ARREAR CONTRIBUTIONS ARRIÉRÉS DE CONTRIBUTIONS CONTRIBUCIONES ATRASADAS		
			YEARS/ ANNÉES/ AÑOS	TOTAL YEARS/ ANNÉES AÑOS	TOTAL EUR
AFGHANISTAN /AFGANISTÁN	X	X	81-87, 89-03	22	512.617,77
BURKINA FASO	X	X	89-90,92-97, 00,02,03	12	242.940,48
CAMBODIA/CAMBODGE/CAMBOYA	X	X	76-92,96-98	20	450.376,23
CAPE VERDE /CAP VERT /CABO VERDE	X		02-03	2	33.512,00
CONGO	X	X	87-03	16	414.084,26
CHAD/TCHAD	X	X	88-03	15	360.801,76
GABON / GABÓN	X	X	00-03	4	150.621,47
GAMBIA /GAMBIE	X	X	81-84, 86-03	22	458.312,99
GHANA	X	X	95,97,00,02,03	5	97.243,62
GUINEA-BISSAU / GUINÉE BISSAU	X	X	92-96,99-03	10	183.697,55
KYRGYZSTAN / KIRGHIZISTAN / KIRGUISTÁN	X	X	95-03	9	222.046,49
LAO PEOPLE'S DEMOCRATIC REP./ RÉP.DEMOCRATIQUE POPULAIRE LAO/ REP.DEMOCRÁTICA POPULAR LAO	X	X	83-85, 88-95, 01-03	14	333.589,29
MALAWI	X		00,02,03	3	48.462,24
MAURITANIA / MAURITANIE	X	X	76-03	28	633.367,79
MONGOLIA / MONGOLIE	X	X	91-00	10	297.620,51
NIGER	X	X	81-87,90-03	21	469.297,10
PERU / PEROU / PERÚ (*)	X	X	87-91,95,96,03	8	265.590,30
SAO TOME AND PRINCIPE / SAO TOME ET PRINCIPE/ SANTO TOME Y PRINCIPE	X	X	86-03	18	388.341,65
SIERRA LEONE / SIERRA LEONA	X	X	79-00,03	23	521.069,15
TOGO	X	X	96,97,99-03	7	136.000,58
TURKMENISTAN / TURKMÉNISTAN / TURKMENISTÁN	X	X	95-98,00-03	8	246.142,40
UGANDA / OUGANDA	X	X	91,92,95-00, 02,03	10	213.817,76
VENEZUELA	X	X	00-03	4	398.073,88
ZIMBABWE	X		01-03	3	62.186,01
TOTAL:					**7.139.813,28**

(*) En su carta de fecha 5 de agosto de 2004, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo de Perú, Excmo. Sr. D. Alfredo Ferrero, aseguró al Secretario General que su Gobierno estaba preparando propuestas para el pago de sus atrasos de contribuciones en vista de su próximo mandato en el Consejo Ejecutivo de la OMT (2006-2007).

2. En cumplimiento de las resoluciones 451(XV) y 464(XV), el Secretario General ha enviado comunicaciones a los Miembros relacionados en la lista anterior, instándoles a liquidar sus deudas o a proponer planes de pagos a plazos, en un período de años acorde con sus posibilidades.

EXENCION TEMPORAL DE LA APLICACION DE LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 34 Y DEL PARRAFO 13

3. A solicitud de los Miembros que se citan a continuación, la Asamblea General, mediante su resolución 452(XV) accedió eximir temporalmente a los mismos de la aplicación de las disposiciones anteriormente mencionadas, una vez acordado con ellos un plan de pago a plazos de sus atrasos de contribuciones:

"La Asamblea General,

Enterada del informe del Secretario General referente a las comunicaciones recibidas de los Miembros Efectivos Georgia y Sudán, relativas a los atrasos de contribuciones adeudados por esos Miembros,

Considerando la recomendación formulada por el Consejo Ejecutivo en su 71ª reunión,

1. *Aprueba la decisión del Consejo Ejecutivo,*

2. *Decide mantener la exención temporal de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo 13 de las Reglas de Financiación a Bolivia, El Salvador, Guinea, Kazajstán y Malí, Miembros que están cumpliendo los planes de pago acordados para liquidar sus atrasos de contribuciones,*

3. *Decide mantener igualmente la exención temporal de lo dispuesto en el párrafo 13 a los Miembros Efectivos Burkina Faso, Camboya, Ghana, Perú, Sierra Leona y Yemen, quedando entendido que, de no haberse puesto al día en el cumplimiento de sus planes de pago a la fecha del 1 de enero de 2004, dichas disposiciones habrían de volver a aplicárseles,*

4. *Pide al Secretario General que informe a Yemen de que deberá someter un nuevo plan de pagos para la deuda correspondiente a los años 1979 a 1989, dado que no está prevista en los reglamentos vigentes la exención del pago de las contribuciones,*

5. *Decide conceder la exención temporal de las disposiciones del párrafo 13 a los Miembros Efectivos Georgia y Sudán, que han presentado planes de pago aprobados por el Consejo; a Burundi, hasta que se adopte una decisión jurídica respecto de la petición de ese Miembro de que se suspenda temporalmente su calidad de Miembro Efectivo; a la República de Moldova, mientras se realiza un estudio jurídico para determinar la fecha efectiva del ingreso de ese país en la OMT, y a la República Democrática del Congo y a Rwanda, que han sometido planes de pagos a la consideración de la presente reunión,*

Observando que Iraq ya no es objeto de sanciones de las Naciones Unidas,

6. *Decide que corresponde ahora a ese país presentar un plan de pago de sus atrasos de contribuciones, a más tardar en la reunión del Consejo Ejecutivo anterior a su decimosexta reunión,*

7. ***Hace suya la recomendación del Consejo Ejecutivo y establece las siguientes condiciones para los Miembros que soliciten la exención temporal de las disposiciones del párrafo 13 y propongan planes de pago a plazos de sus atrasos:***

a) abono de la contribución del año antes de la reunión de la Asamblea General en la cual se considere su caso, y

b) estricto cumplimiento del plan convenido para el pago de los atrasos,

8. *Encomienda al Secretario General que informe a los Miembros Efectivos interesados de que la decisión que acaba de tomarse queda supeditada al estricto respeto de las condiciones citadas, y...”*

4. De acuerdo con el párrafo 3 de la Resolución arriba mencionada las disposiciones del artículo 34 de los Estatutos y/o del párrafo 13 de las Reglas de Financiación anexas a los Estatutos vuelven a aplicarse desde el 1 de enero de 2004 a Burkina Faso, Camboya, Ghana, Perú y Sierra Leona que figuran ya en el cuadro de la página 2 de este documento.

5. A la fecha de este documento, ninguno de los actuales siete Miembros Asociados está sujeto a las disposiciones del artículo 34 de los Estatutos. Solamente las Antillas Neerlandesas está sujeta a las disposiciones del párrafo 13 de las Reglas de Financiación anexas a los Estatutos.

6. En el cuadro que figura a continuación se indica el grado de cumplimiento de las condiciones establecidas por la Asamblea para aquellos Miembros con los que se convinieron acuerdos para abonar sus atrasos a plazos y que gozan de la exención temporal de la aplicación de las disposiciones del párrafo 13 concedida por la 15ª Asamblea General.

MIEMBROS EXENTOS TEMPORALMENTE DE LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL PARRAFO 13 [RESOLUCIÓN 452(XV)]
Cumplimiento de las condiciones establecidas por la Asamblea
al 15 de octubre de 2004

		CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA ASAMBLEA GENERAL				
		Pago del año en el que la AG aprobó el plan		Estricto cumplimiento del plan de pago acordado		
MIEMBROS EFECTIVOS	Plan de pagos de atrasos			Pagos realizados		
				Contribución del año		Cuota anual de atrasos
BOLIVIA (1)	en 5 años a partir de 1999	1999	SI	1999-2003 2004	SI SI	SI PARTE
BURUNDI (2)		---	----	----	---	----
COSTA RICA (3)	en 15 años a partir de 1996	1995	SI	1996-2003 2004	SI SI	SI SI
EL SALVADOR (4)	en 10 años a partir de 1999	1997	SI	1998-2003 2004	SI SI	SI SI
GEORGIA	en 4 años a partir de 2004	2003	NO	2004	SI	SI
GUINEA	en 20 años a partir de 2002	2001	SI	2001-2003 2004	SI SI	SI SI
IRAQ (5)		---	----	----	---	----
KAZAJSTÁN	en 20 años a partir de 2000	---	----	2000-2003 2004	SI SI	SI SI
MALI	en 21 años a partir de 2002	2001	SI	2001-2003 2004	SI SI	SI PARTE
NICARAGUA	en 20 años a partir de 2004	2004	SI	2004	SI	SI
REP. DEM. CONGO	en 20 años a partir de 2004	2003	PARTE	2004	NO	NO
REP. DE MOLDOVA (6)		---	----	----	---	----
RWANDA	en 5 años a partir de 2003	2003	SI	2004	NO	SI
SUDÁN	en 35 años a partir de 2004	2003	NO	2004	SI	SI
URUGUAY	en 10 años a partir de 2004	2004	NO	2004	NO	NO
YEMEN (7)	en 13 años a partir de 2001	1999	SI	2000-2003 2004	SI SI	SI NO

OBSERVACIONES

(1) El plan de pago de **Bolivia** cubre una parte de la deuda. A partir del año 2003 el pago de atrasos pendientes tendría que haber sido objeto de un nuevo acuerdo.

(2) Hasta que se adopte una decisión jurídica respecto a la petición de **Burundi** de que se suspenda temporalmente su calidad de Miembro Efectivo.

(3) La deuda de **Costa Rica** es actualmente inferior a la suma de las contribuciones fijadas para los dos últimos años, por lo que las disposiciones del párrafo 13 ya no le son aplicables.

(4) **El Salvador** ha propuesto una remodelación de su plan de pagos vigente para liquidar su deuda en 15 años a partir de 2003.
(5) Puesto que **Iraq** ya no es objeto de sanciones de las Naciones Unidas, deberá presentar un plan de pago de sus atrasos de contribuciones a más tardar en la reunión del Consejo Ejecutivo anterior a la decimosexta reunión de la Asamblea General.
(6) Mientras se realiza un estudio jurídico para determinar la fecha efectiva del ingreso de la **República de Moldova** en la OMT.
(7) El plan de pago de **Yemen** cubre los atrasos del período 1990-1998. Una vez concluido el presente plan, el pago de las contribuciones pendientes (1979-1989), adeudadas por la antigua República Popular de Yemen, será objeto de un nuevo acuerdo.

ANEXO

ARTICULO 34 DE LOS ESTATUTOS

1. El artículo 34 de los Estatutos, relativo a la suspensión de Miembros, dispone lo siguiente:

> "1. Si la Asamblea advierte que alguno de sus Miembros persiste en proseguir una política contraria al objetivo fundamental de la Organización, como se establece en el artículo 3 de los presentes Estatutos, la Asamblea, mediante una resolución adoptada por una mayoría de dos tercios de los Miembros Efectivos presentes y votantes, podrá suspender a dicho Miembro del ejercicio de sus derechos y del goce de privilegios inherentes a la calidad de Miembro.
>
> "2. La suspensión deberá mantenerse vigente hasta que la Asamblea reconozca que dicha política haya sido modificada."

2. Con respecto a la aplicación de las disposiciones de este artículo, la Asamblea General en su séptima reunión adoptó la resolución que se transcribe a continuación:

A/RES/217(VII)

Suspensión de los Miembros con atrasos en el pago de las contribuciones estatutarias: artículo 34 de los Estatutos

"La Asamblea General,

Considerando la decisión 2(XXX) en la cual el Consejo Ejecutivo recomienda a la Asamblea General que aplique el artículo 34 de los Estatutos y en consecuencia suspenda de la Organización a los Miembros cuyos atrasos de contribuciones sean iguales o superiores a las contribuciones debidas por ellos por cuatro ejercicios financieros y que no hayan convenido con el Secretario General un plan de pago para la liquidación de esos atrasos en un plazo de seis meses,

Considerando el documento A/7/10 j) establecido por el Secretario General en aplicación de dicha decisión del Consejo Ejecutivo, y

Reconociendo que el artículo 34 de los Estatutos, que prevé la sanción de suspensión cuando un Miembro persiste en proseguir una política contraria al objetivo fundamental de la Organización, como se establece en el artículo 3 de los Estatutos, es aplicable en el caso de impago prolongado de las contribuciones obligatorias al presupuesto de la Organización, por constituir esta actitud una política contraria al objetivo de la OMT,

1. Decide aplicar de ahora en adelante la medida de suspensión prevista por el artículo 34 de los Estatutos:

   a) cuando un Miembro de la Organización esté en atraso en el pago de cuatro ejercicios financieros cualesquiera, que por consiguiente pueden no ser consecutivos, y sin que el pago parcial de las contribuciones impida la aplicación de la medida de suspensión, y

b) cuando dicho Miembro no haya convenido con el Secretario General un plan para el pago de las contribuciones debidas, y esto en un plazo de un año a partir de la fecha de la resolución de la Asamblea General en la cual ésta constate que la medida de suspensión ha llegado a ser aplicable a ese Miembro de conformidad con el artículo 34 de los Estatutos.

.....

3. Ruega al Secretario General que aplique la presente resolución y dé cuenta de su aplicación en cada una de las reuniones del Consejo Ejecutivo."

PARRAFO 13 DE LAS REGLAS DE FINANCIACION ANEXAS A LOS ESTATUTOS

El párrafo 13 de las Reglas de Financiación anexas a los Estatutos dispone lo siguiente:

"13. Al Miembro que esté en demora en el pago de sus cuotas financieras para los gastos de la Organización se le retirará el privilegio del cual se benefician los Miembros, en forma de servicios y del derecho de voto en la Asamblea y en el Consejo, cuando la suma adeudada sea igual o superior a la contribución debida por él referente a los dos años financieros anteriores. A petición del Consejo, la Asamblea podrá, no obstante, autorizar a este Miembro a participar en el voto y a beneficiarse de los servicios de la Organización, si llegare a la conclusión de que la demora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho Miembro."

En su sexta reunión, la Asamblea adoptó la resolución siguiente en relación con esas disposiciones:

A/RES/162(VI)

"La Asamblea General,

.....

Confirma las disposiciones siguientes:

"Cuando un Miembro quede sujeto a las disposiciones del párrafo 13 de las Reglas de Financiación y al artículo 8.7 del Reglamento Financiero, la Asamblea puede restituir a ese Miembro el derecho al voto y a disfrutar de los servicios de la Organización solamente a título de excepción, cuando:

1. el Miembro haya explicado por escrito las razones de no haber pagado y haya solicitado la restitución de sus derechos por escrito;

2. el Consejo decida que las circunstancias son independientes de la voluntad del Miembro; y

3. el Consejo y el país en cuestión haya acordado las medidas que se deberán adoptar para liquidar los atrasos."